



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. –  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 141 15

**CONTRATISTA:** HAROLD VIARNEY AMELINES CAMPUZANO  
**NIT:** 16.598.075-7

**OBJETO:** ELABORACION DE AVALUOS TECNICOS A LOS ACTIVOS FIJOS MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2015, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL VALLE CAUCA.

**PLAZO:** CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIACIÓN.

**VALOR:** SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000) MCTE INCLUIDO EL IVA.

**FECHA:** 02 SET. 2015

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **HAROLD VIARNEY AMELINES CAMPUZANO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.598.075 de Cali (Valle), actuando su propio nombre y representación, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere contratar una persona jurídica o natural especializada en la elaboración de los avalúos técnicos a los activos fijos de la Empresa, teniendo en cuenta que no se cuenta con los profesionales idóneos en la realización de este trabajo y para dar cumplimiento al decreto 2649 de 1993 en su artículo 64 que dispone: "Al cierre del período, el valor neto de estos activos re expresado como consecuencia de la inflación, debe ajustarse a su valor de realización o a su valor actual o a su valor presente, el más apropiado en las circunstancias, registrando las provisiones o valorizaciones que sean del caso. Pueden exceptuarse de esta disposición aquellos activos cuyo valor ajustado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El valor de realización actual o presente de estos activos debe determinarse al cierre del período en el cual se hubieren adquirido o formado y al menos cada tres años. (...)" **2.** La última elaboración de avalúos técnicos de la empresa se llevó a cabo en el año 2012, por lo que en la presente vigencia se requiere adelantar su contratación, precisando que no se tiene personal de planta que pueda cumplir con estas actividades en ACUAVALLE S.A. E.S.P. **3.** Que la Subgerencia Administrativa y Financiera elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 31 de julio de 2015, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. **4.** Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada

ver  
m

de Oferta de fecha 14 de agosto de 2014 a **HAROLD VIARNEY AMELINES CAMPUZANO**, el cual presentó cotización con los respectivos anexos. **5.** Que la propuesta presentada por **HAROLD VIARNEY AMELINES CAMPUZANO**, cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos elaborado por la Dirección Jurídica y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por el Departamento de Gestión de Servicios Administrativos y la Subgerencia Administrativa y Financiera. **6.** Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** ELABORACION DE AVALUOS TECNICOS A LOS ACTIVOS FIJOS MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2015, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL VALLE CAUCA. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el objeto contractual conforme a las especificaciones establecidas en la Solicitud Privada de Una Sola Oferta DGC-007-2015 de fecha 14 de agosto de 2015 y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** Elaboración de los avalúos técnicos a los activos fijos muebles e inmueble de propiedad de la empresa, incluyendo los sistemas de acueducto y alcantarillado, plantas de tratamiento, pozos, sedes administrativas y operativas, maquinaria y equipo, equipo de laboratorio y vehículos, de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ubicados en los municipios del Valle del Cauca. **CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECIFICOS.** Desarrollar y ejecutar el trabajo de campo en cada una de las sedes Administrativas y Operativas en 33 municipios y 5 corregimientos sedes de Acuavalle S.A. en el Valle de Cauca, así como también a las sedes administrativas en Buga y Cali, de acuerdo a listado adjunto, para efectuar la revisión y verificación de los activos sujetos de avalúos, los cuales de acuerdo a los grupos contables son: **a.** Terrenos. **b.** Edificaciones (Edificios, casas, oficinas, casetas, bodegas, hangares, presas, pozos, tanques de almacenamiento). **c.** Plantas, ductos y túneles (plantas de tratamiento, acueductos y canalizaciones, plantas de aguas residuales, estaciones de bombeo). **d.** Redes, líneas y cables (redes de distribución, redes de recolección, redes de conducción). **e.** Maquinaria y equipo (Equipo de construcción, herramienta y accesorios y seguridad industrial). **f.** Equipo de laboratorio. **g.** Vehículos. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si dentro del trabajo de campo se visitan lugares que no son de propiedad de la Empresa, pero existen bienes de Acuavalle S.A. E.S.P., deberán incluirse y dejar la anotación, como lo son los comodatos y otros sin identificar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de los informes de avalúos técnicos de los activos, con toda la estructura y base de datos, que contenga la memoria de cómo se realizó el avalúo de los activos, en forma impresa (tomos) y en medio magnético (archivo plano) de los activos avaluado, según las especificaciones contables y técnicas, incluyendo resumen por empresa, resumen por municipio, ficha técnica por municipio, informe detallado de los activos sujetos a avalúos por municipio, valor de reposición, vida útil remante, avalúo técnico y depreciación. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. **2.** Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. **3.** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **4.** Mantener vigente su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, PENSION, ARL). **5.** Elaboración de los avalúos técnicos a los activos muebles e inmuebles, incluyendo los sistemas de Acueducto y alcantarillado, plantas de tratamiento, pozos, sedes administrativas y operativas, maquinaria, herramienta, equipo de laboratorio y vehículos de propiedad de Acuavalle S.A. E.S.P., ubicados en los municipios del Valle del Cauca. **6.** Presentar el cronograma de visitas a las sedes administrativas y operativas con ocho (8) días calendario de antelación. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: **1.** A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **2.** Acoger, si lo considera conveniente, las observaciones tendientes a mejorar en cualquier aspecto el servicio o a corregir

anomalías que informe EL CONTRATISTA, en forma escrita. **CLAUSULA QUINTA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72'000.000) MCTE INCLUIDO IVA.** **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará el valor del contrato de la siguiente forma: a) Un primer pago parcial del treinta por ciento (30%) del valor del contrato al mes de ejecución de los servicios, de acuerdo al avance, la presentación del informe de actividades, los informes de avalúos realizados en dos (2) AGUAS y la factura. b) Un segundo pago parcial del treinta por ciento (30%) del valor del contrato a los tres (3) meses de ejecución de los servicios, de acuerdo al avance a la presentación del informe de actividades, los informes de avalúos realizados en cinco (5) AGUAS y la factura. c) Un tercer y último pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato al acta de entrega y recibo final a satisfacción, presentación de factura e informes definitivos de los avalúos por Municipios donde se evidencie al cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** Los pagos se efectuarán a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24898 de fecha 31 de julio de 2015. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO.** Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que el plazo exceda del 31 diciembre de 2015. **CLAUSULA NOVENA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informes de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DÉCIMA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.** Todos los gastos que se ocasionen por la ejecución del contrato, al igual que aquellos en que incurra por desplazamiento, serán asumidos por El Contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el termino del mismo y seis (6) meses más. **2. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, con vigencia igual al mismo y tres (3) años más, con la cual se garantiza el cubrimiento de las obligaciones de orden laboral del personal, designado por EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato. **3. CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con un término igual a la ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguiente a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: **1.** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en el correspondiente riesgo amparado, en el mismo término de la prórroga autorizada. **2.** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparado en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de cinco (5) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. **PARAGRAFO III:** Es obligación del CONTRATISTA, previa suscripción del acta de inicio del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos enunciados. **PARAGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLAUSULA**

**DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se llevará a cabo en las sedes administrativas y operativas de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ubicadas en el Departamento del Valle del Cauca. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrán ser tomados de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **DÉCIMA NOVENA: SUPERVISION.** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Jefe del Departamento de Gestión Contable, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la seguridad social por parte del CONTRATISTA; **5.** Verificar el pago de los aportes de los empleados del CONTRATISTA a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello legalmente haya lugar. **6.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **7.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier acto del SUPERVISOR que pueda

comprometer económicamente a ACUAVALLE S.A. E.S.P. no tendrá validez si no se ha surtido el trámite interno pertinente, para lo cual se requiere contar con el visto bueno del Subgerente Administrativo y Financiero, y aprobación por parte del Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** EL SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato.

**PARAGRAFO TERCERO:** Las ordenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR al CONTRATISTA, deberán constar o notificarse siempre por escrito.

**PARAGRAFO CUARTO:** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente; c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Formulario único de hoja de vida; e) Antecedentes disciplinarios; f) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; h) Las garantías de que trata la Cláusula Décima Primera del presente contrato. i) La Solicitud Privada de Oferta N° DGC-007-2015.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley.

**PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA.

**PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el

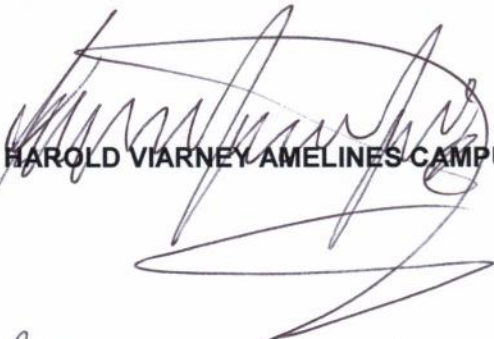
momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado tanto él como su personal de trabajo al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO I:** El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DISCREPANCIAS.** Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Vigésima Primera, entre si o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali,

Valle. **EL CONTRATISTA:** Carrera 41H No 46-18 Cali (Valle), teléfono 327 14 88. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los **10 2 SET. 2015** el año dos mil quince (2015).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATISTA**

  
**HUMBERTO SWANN BARONA**  
Gerente

  
**HAROLD VIARNEY AMELINES CAMPUZANO**

Proyectó: Julián Andrés Gutiérrez Guerrero. Abogado-Contratista  
Revisó y Aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo. Directora Jurídica

